



RESOLUCION No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-

3141

**DRA. ROSARIO CARVAJAL CALVACHE
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital";

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de Junio del 2014, notificó a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando No. SCV-IRQ-DRICAI-14-181 de 14 de Agosto del 2014, la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención, Encargada, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de Junio del 2014, por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

| COMPAÑÍA | | | NOTARIA | | | REGISTRO MERCANTIL | | | |
|----------|--------|---|---------------|-----|------------|--------------------|------|------|------------|
| No | Exp. | Denominación | Cantón | No. | Fecha | Cantón | No. | Tomo | Fecha |
| 1 | 3719 | COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A. | SAQUISILÍ | 2 | 01/02/2010 | MEJIA | 24 | 00 | 27/02/2010 |
| 2 | 35733 | INTERMEDIACION DE PERSONAL TERCERIZADO INPETER S.A. | ESMERALDAS | 1 | 29/12/2004 | ESMERALDAS | 8 | 71 | 26/01/2005 |
| 3 | 84186 | CORPORACION PROGRECORP S.A. | GUAYAQUIL | 17 | 30/12/1998 | GUAYAQUIL | 1680 | | 01/02/1999 |
| 4 | 88506 | SERPALMA S.A. | QUITO | 37 | 09/06/1999 | SANTO DOMINGO | 603 | | 30/09/1999 |
| 5 | 94284 | COMPAÑIA DE TAXIS MONUMENTAL CAYAMBE S.A. | QUITO | 6 | 11/12/2002 | CAYAMBE | 17 | 45 | 13/02/2003 |
| 6 | 94579 | TRANSPORTES CANCHAGUANO C.A. | QUITO | 24 | 21/10/2002 | MONTUFAR | 17 | | 27/02/2003 |
| 7 | 113389 | FLORA - UNITED ECUADOR S.A. | GUAYAQUIL | 16 | 09/09/2003 | GUAYAQUIL | 1780 | 8 | 30/09/2003 |
| 8 | 146189 | HOTEL CASA MEDINA S.A. | QUITO | 40 | 27/01/2012 | OTAVALO | 29 | | 15/02/2012 |
| 9 | 146439 | COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA GENITON CEDEÑO S.A. | SANTO DOMINGO | 2 | 22/03/2012 | SANTO DOMINGO | 51 | 46 | 09/04/2012 |



| | | | | | | | | | |
|----|--------|--|---------------|----|------------|---------------|------|----|------------|
| 10 | 149228 | CONFECLOTHES S.A. | QUITO | 3 | 05/07/2012 | IBARRA | 335 | 1 | 09/08/2012 |
| 11 | 154009 | SERVICIOS DE GASTRONOMIA SERVGAST S.A. | IBARRA | 2 | 17/06/2005 | IBARRA | 195 | 1 | 18/07/2005 |
| 12 | 160832 | EMPACADORA FRIGO PEDERNALES EMFRIPESA S.A. | SANTO DOMINGO | 3 | 21/07/2008 | SANTO DOMINGO | 166 | 42 | 19/08/2008 |
| 13 | 161436 | BALANCEADOS DE TUMBABIRO BALTUMBABIRO S.A. | IBARRA | 3 | 10/09/2008 | IBARRA | 308 | 1 | 08/10/2008 |
| 14 | 163930 | COMERCIALIZADORA LPTHAMAJO S.A. | QUITO | 3 | 16/07/2009 | IBARRA | 358 | 1 | 01/10/2009 |
| 15 | 169474 | CONTURCORP S.A. | ESMERALDAS | 1 | 10/04/2012 | MUISNE | 9 | | 16/07/2012 |
| 16 | 18644 | AGENCIA DE VIAJES ZULAYTUR CIA. LTDA. | OTAVALO | 2 | 12/07/1989 | OTAVALO | 25 | | 20/09/1989 |
| 17 | 52915 | FREDCAR CIA. LTDA. | MONTÚFAR | 1 | 08/05/1995 | MONTÚFAR | 2 | | 30/06/1995 |
| 18 | 89853 | VIAJES NANCY CIA. LTDA | IBARRA | 2 | 09/06/2000 | IBARRA | 164 | | 13/09/2000 |
| 19 | 138617 | AGENCIA DE VIAJES PANDALAND TOURS CIA. LTDA. | QUITO | 27 | 07/01/2011 | RUMINAHUI | 1570 | 1 | 26/04/2011 |
| 20 | 139278 | CONSTRUCTORA ALEMWIL CIA. LTDA. | LAGO AGRI | 2 | 14/04/2011 | CUYABENO | 13 | 1 | 03/06/2011 |
| 21 | 157593 | WSGUERRA CIA. LTDA. | QUITO | 16 | 26/02/2007 | MEJIA | 27 | 0 | 30/03/2007 |
| 22 | 158860 | CORP. E M J RUEDAMAS CIA. LTDA. | IBARRA | 4 | 18/09/2007 | IBARRA | 309 | 1 | 22/10/2007 |
| 23 | 161257 | RALCOINDUSTRIA CIA. LTDA. | QUITO | 9 | 04/09/2008 | RUMINAHUI | 4198 | | 23/10/2008 |

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-136 de 23 de junio de 2014;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías mencionadas en el considerando Séptimo de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACIÓN una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando séptimo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las



facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

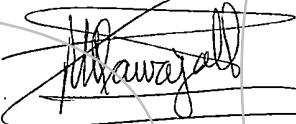
ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio de Contratación Pública y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 AGO 2014


DRA. ROSARIO CARVAJAL CALVACHE
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN, ENCARGADA

RMCC/



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

Fecha de Ingreso: 27-02-2015 10:59

No Trámite: 380215 No Factura: 36496 Uso :Tramite Privado

CERTIFICACIÓN Certificado Folio Real No: 274115

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma CERTIFICA: que revisados los índices de los Registros Mercantiles, a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS MONUMENTAL CAYAMBE SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, constituida mediante escritura publica celebrada el once de diciembre del año dos mil dos ante el notario Sexto del cantón Quito doctor Héctor Vallejo Espinoza, aprobada por resolución No. 03.Q.IJ.0114 de nueve de enero del año dos mil tres, e inscrita el trece de febrero del año dos mil trece. Disolución mediante resolución N°. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-3141 se encuentra inscrita la disolución de la compañía, con fecha doce de enero del año dos mil quince; se hace constar que no se encuentra inscrita el nombramiento de liquidador de la Compañía.

Fsanchez\



- Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
- El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad.
- Los datos consignados errónea o dolosamente eximén de responsabilidad al certificante.
- Validez del certificado: 45 días.